



**PROYECTO DE LEY DE
DESARROLLO CONSTITUCIONAL
DEL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN
JURISDICCIONAL POR LAS
COMUNIDADES CAMPESINAS Y
NATIVAS**

El grupo parlamentario Acción Popular, a iniciativa del congresista de la República que suscribe, ELVIS HERNÁN VERGARA MENDOZA, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Estado, y de conformidad con los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente:

PROYECTO DE LEY

El Congreso de la República

Ha dado la siguiente Ley:

FÓRMULA LEGAL

**LEY DE DESARROLLO CONSTITUCIONAL DEL EJERCICIO DE LA
FUNCIÓN JURISDICCIONAL POR LAS COMUNIDADES CAMPESINAS Y
NATIVAS**

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley desarrolla el artículo 149 de la Constitución Política del Perú, a fin de regular el ejercicio de la jurisdicción especial de las comunidades campesinas y nativas, establecer las formas de coordinación con los órganos jurisdiccionales del Estado y garantizar la protección de los derechos fundamentales de la persona.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

La presente ley se aplica a las comunidades campesinas y nativas, en todo el territorio de la República, y a las autoridades u órganos de la jurisdicción ordinaria que deban coordinar o resolver conflictos de competencia con dichas instancias comunales.

Artículo 3. Regla general

Las comunidades campesinas y nativas ejercen funciones jurisdiccionales en el ámbito de su territorio de conformidad con su derecho consuetudinario, siempre que no se vulneren la Constitución, los tratados internacionales de los que nuestro país es parte y los derechos fundamentales de la persona. Cuando en los hechos o conflictos intervenga una persona ajena a la comunidad u organización que ejerce la jurisdicción especial, la Sala Superior

competente de la Corte Superior de Justicia del lugar decide la procedencia de la jurisdicción comunal u ordinaria, salvo que la persona no perteneciente a la comunidad manifieste libremente su sometimiento a la jurisdicción especial, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente.

Artículo 4. Competencia exclusiva y declinatoria

Son de competencia exclusiva de la jurisdicción ordinaria los delitos contra el Estado, contra el ordenamiento jurídico internacional, de criminalidad organizada, de homicidio doloso y los delitos contra la libertad sexual, incluidos todos los supuestos de violación sexual. En estos casos, la autoridad comunal debe comunicar de inmediato al Ministerio Público o a la Policía Nacional del Perú la comisión del hecho. Asimismo, las autoridades comunales pueden declinar su competencia a favor de la jurisdicción ordinaria cuando la gravedad o complejidad del caso ponga en riesgo el debido proceso o la protección de las víctimas, o cuando existan normas internas de inhibición que así lo dispongan.

Artículo 5. Conflictos de competencia

Los conflictos de competencia entre la jurisdicción especial comunal y la jurisdicción ordinaria se resuelven en audiencia pública ante la Sala Superior designada por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de la jurisdicción correspondiente, escuchando a las partes, al Ministerio Público y al representante de la comunidad campesina o nativa. La resolución que emita la Sala es inimpugnable. Durante la audiencia, las partes pueden acordar someterse voluntariamente a la competencia de uno de los órganos jurisdiccionales en conflicto, siempre que no se trate de delitos de competencia exclusiva de la jurisdicción ordinaria.

Artículo 6. Obligación de informar y denunciar

Toda autoridad o integrante de la comunidad que conozca la comisión de un delito de competencia exclusiva de la jurisdicción ordinaria, en particular aquellos relacionados con violencia sexual o que involucren a niñas, niños o adolescentes, debe informar de inmediato al Ministerio Público o a la Policía Nacional del Perú. Cualquier disposición comunal en contrario carece de validez.

Artículo 7. Respeto a los derechos fundamentales

En todo proceso que se desarrolle en el ámbito de la jurisdicción especial comunal, se garantiza el respeto irrestricto de los derechos fundamentales, la dignidad de las personas y el debido proceso. Las autoridades comunales ejercen las funciones jurisdiccionales con sujeción a los principios de razonabilidad y proporcionalidad en las sanciones y reparaciones que dispongan.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única. – Deróganse o déjanse sin efecto las disposiciones que se opongan a lo establecido en la presente Ley.



Firmado digitalmente por:
VERGARA MENDOZA Elvis
Hernan FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 31/03/2025 18:00:36-0500



Firmado digitalmente por:
VERGARA MENDOZA Elvis
Hernan FAU 20161749126 soft
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 31/03/2025 18:01:07-0500



Firmado digitalmente por:
ALVA ROJAS Carlos Enrique
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/04/2025 10:39:00-0500



Firmado digitalmente por:
LOPEZ UREÑA ILICH FREDY
FIR 42834886 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/04/2025 11:46:19-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO PALACIOS Wilson FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/04/2025 10:30:57-0500

Firmado digitalmente por:
ARAGON CARREÑO Luis Angel
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/04/2025 12:03:15-0500



Firmado digitalmente por:
MORI CELIS Juan Carlos
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/04/2025 12:32:27-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **01** de **abril** de **2025**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 10669/2024-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO.



GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Fundamentos de la propuesta

1. Fundamentación constitucional y finalidad de la ley

La jurisdicción especial comunal en el Perú está profundamente vinculada al reconocimiento de la diversidad cultural y los derechos colectivos de las comunidades campesinas y nativas. Este reconocimiento encuentra su fundamento en el artículo 149 de la Constitución Política del Perú, que establece un marco jurídico para que las autoridades comunales y las rondas campesinas ejerzan funciones jurisdiccionales de acuerdo con su derecho consuetudinario, siempre que respeten los derechos fundamentales de las personas y las demás normas constitucionales vigentes. Este reconocimiento no es producto del azar, sino el resultado de un proceso histórico, político y cultural que ha buscado visibilizar y revalorar las formas tradicionales de impartir justicia en el país. Además, responde a la necesidad de construir un Estado que integre la pluralidad jurídica en la que coexisten distintas expresiones normativas y mecanismos de resolución de conflictos.

El artículo 149 menciona expresamente que “las autoridades de las comunidades campesinas y nativas, con el apoyo de las rondas campesinas, pueden ejercer funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial, conforme al derecho consuetudinario, siempre que no violen los derechos fundamentales de la persona”. Con esta disposición, el marco constitucional incorpora a las jurisdicciones especiales comunales como parte de su estructura institucional, reconociendo la importancia de estas instancias que se basan en la costumbre, la cosmovisión ancestral y las formas tradicionales de organización colectiva. Este reconocimiento denota una voluntad política y jurídica no solo de tolerar, sino de otorgar legitimidad a estas prácticas que constituyen una realidad en vastas regiones del país.

El objetivo de esta ley de desarrollo constitucional es, en primer lugar, precisar los alcances y limitaciones del ejercicio de la jurisdicción especial comunal para garantizar mayor certeza y predictibilidad jurídica tanto para las autoridades comunales como para los actores del sistema de justicia ordinaria. La experiencia ha demostrado que, pese al reconocimiento constitucional, persisten vacíos normativos y dudas interpretativas que a menudo derivan en conflictos de competencia entre la justicia comunal y la justicia estatal. Esta situación genera inseguridad y falta de coordinación, lo que puede afectar los derechos de las personas involucradas.

La finalidad principal es garantizar una mejor articulación entre ambas jurisdicciones, estableciendo procedimientos claros para la resolución de conflictos de competencia y delimitando con mayor nitidez los casos en los

que el fuero comunal puede actuar de manera autónoma o debe dar paso a la jurisdicción ordinaria. Esta propuesta también busca asegurar que el ejercicio de la función jurisdiccional por las comunidades campesinas y nativas se realice con pleno respeto a los derechos humanos, a los tratados internacionales de los que el Perú es parte y a la Constitución. Asimismo, promueve la autonomía de las comunidades y la vigencia de su derecho consuetudinario, dentro de los límites establecidos por el ordenamiento jurídico nacional e internacional.

El reconocimiento constitucional de la justicia comunal tiene profundas raíces en la historia peruana y en la existencia de múltiples comunidades que, durante siglos, han ejercido sus propios sistemas de justicia y resolución de conflictos. La pluralidad jurídica es una característica distintiva de los Estados con alta diversidad cultural y étnica, donde convergen distintos ordenamientos que coexisten de manera informal o parcialmente regulada. El Perú, con sus pueblos originarios, culturas ancestrales y lenguas propias, refleja esta diversidad. La Constitución de 1993 dio un paso importante al incorporar explícitamente la jurisdicción especial comunal. Sin embargo, la práctica judicial y las tensiones derivadas de la coexistencia de dos o más sistemas legales han evidenciado la necesidad de una legislación que proporcione directrices más precisas.

El Tribunal Constitucional del Perú ha emitido pronunciamientos reiterados sobre la jurisdicción comunal, subrayando la obligación de toda autoridad de respetar los derechos fundamentales y la necesidad de coordinar esfuerzos entre la justicia estatal y comunal. No obstante, en la práctica, han surgido desacuerdos sobre la competencia de las autoridades comunales para conocer determinados casos, especialmente aquellos que involucran a personas ajenas a la comunidad o situaciones graves desde la perspectiva penal. Estas circunstancias evidencian la necesidad de establecer criterios, plazos y procedimientos claros para evitar vulneraciones de derechos individuales y colectivos.

Esta iniciativa legislativa cumple una doble finalidad: fortalecer la seguridad jurídica y consolidar la protección de los derechos fundamentales de los justiciables, sin menoscabar la autonomía y las tradiciones jurídicas de las comunidades campesinas y nativas. La ley propone mecanismos de coordinación y definición de competencias más ágiles, para evitar dilaciones o superposiciones y garantizar un debido proceso en todos los niveles. Además, impulsa la construcción de puentes institucionales entre la justicia estatal y la comunal, reconociendo la necesidad de un diálogo intercultural que sea respetuoso de la diversidad cultural.

El Estado peruano, al ser parte de convenios y tratados internacionales relativos a los derechos de los pueblos indígenas y al respeto de su autonomía, asume la responsabilidad de facilitar canales efectivos de

coordinación que permitan a las comunidades ejercer su jurisdicción sin que ello afecte los valores superiores del ordenamiento jurídico. Dichos valores incluyen la protección de la vida, la integridad, la dignidad humana, la no discriminación y los derechos de las víctimas a acceder a la justicia y obtener reparaciones en caso de sufrir algún daño. Este proyecto de ley destaca que no se parte de cero, sino que se construye sobre la base de un reconocimiento expreso en la Constitución y sobre la jurisprudencia desarrollada por los órganos jurisdiccionales del país, incluidos el Poder Judicial y el Tribunal Constitucional.

La propuesta también busca que la norma sea clara y accesible para las propias autoridades comunales, quienes a menudo enfrentan dificultades para comprender y aplicar las disposiciones legales nacionales, especialmente cuando existen barreras lingüísticas o culturales. Esto permitirá reducir la brecha de información y fomentar la capacitación en materia de derechos fundamentales y procedimientos jurisdiccionales básicos. Asimismo, la ley cobra especial relevancia en la protección de grupos vulnerables, como mujeres, niños, niñas y adolescentes. Se ha señalado reiteradamente que, en algunos casos, pueden presentarse prácticas que contravengan estándares internacionales de derechos humanos o que perpetúen patrones de violencia de género. Por ello, la ley establece mecanismos para denunciar o remitir estos casos a la justicia ordinaria, evitando situaciones de impunidad o revictimización.

La justicia comunal no es una justicia paralela sin controles ni limitaciones. El reconocimiento constitucional y la finalidad de esta norma apuestan por la integración armónica de la pluralidad jurídica, con un control necesario de convencionalidad y constitucionalidad. La jurisdicción comunal debe operar bajo los principios fundamentales que rigen en todo Estado de derecho, como el principio de legalidad, la presunción de inocencia y el respeto al debido proceso. Sin embargo, esta sujeción a los derechos fundamentales no despoja a las comunidades de su derecho consuetudinario ni las obliga a ajustarse a las mismas reglas procedimentales de la justicia ordinaria, siempre que sus propios mecanismos guarden compatibilidad con los estándares mínimos de protección de la persona humana.

La propuesta de ley es un instrumento que busca garantizar la interculturalidad en la administración de justicia. Las comunidades campesinas y nativas, que poseen sistemas normativos basados en principios de reciprocidad, equilibrio y armonía social, requieren que sus formas de impartir justicia sean reconocidas y articuladas con la justicia estatal. Esta ley no busca asimilar la justicia comunal a la estatal, sino reconocer las particularidades de cada sistema y establecer mecanismos para que sus interacciones sean complementarias y no generen conflictos, salvo en situaciones limitadas por razones de orden público e interés general.

El desarrollo constitucional de la jurisdicción comunal también busca garantizar la plena vigencia de los derechos humanos y, al mismo tiempo, permitir que las comunidades ejerzan una justicia acorde con sus valores, necesidades y concepciones del bien colectivo. La norma enfatiza los principios de razonabilidad y proporcionalidad para asegurar que las sanciones impuestas en el ámbito comunal correspondan a la naturaleza del hecho sancionado y respeten los derechos fundamentales. Esto implica desincentivar sanciones crueles o degradantes, promoviendo en su lugar medidas que fomenten la reinserción, la reparación del daño y la restauración de la armonía comunitaria.

El marco legal internacional refuerza este enfoque. El Perú es parte de instrumentos como el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Estos tratados obligan al Estado a garantizar el reconocimiento de las instituciones y costumbres indígenas, siempre que sean compatibles con los derechos humanos de carácter internacionalmente reconocido. La presente ley, al encuadrarse dentro de estos parámetros, refuerza el fundamento jurídico de la jurisdicción especial y legitima su autonomía en el marco de la pluralidad legal que caracteriza a la nación peruana.

El objetivo de la ley es canalizar la potestad jurisdiccional reconocida por la Constitución, estableciendo medios para que la población comprenda con claridad el ámbito de competencia comunal y para que las autoridades estatales respeten y colaboren con ese ámbito. Esto incluye la resolución de conflictos de competencia, la comunicación inmediata de delitos graves a la justicia ordinaria y la protección de los derechos de las víctimas. Además, se establecen lineamientos sobre la naturaleza de las decisiones de la Sala Superior competente para garantizar que sean definitivas y brinden seguridad a las partes involucradas, evitando disputas prolongadas.

Finalmente, esta ley promueve la paz social y la cohesión comunitaria al reconocer que las comunidades han desarrollado, a lo largo de los años, mecanismos propios para la resolución de conflictos basados en la conciliación, la reparación mutua y la búsqueda de la verdad. Estos mecanismos, aunque diferentes del modelo punitivo de la justicia estatal, deben operar dentro de estándares mínimos de protección de derechos para evitar vulneraciones graves. Por ello, la ley prevé que, en situaciones complejas o de especial peligrosidad, las autoridades comunales puedan derivar los casos a la justicia ordinaria para asegurar la protección de bienes jurídicos esenciales como la vida, la libertad sexual y la seguridad del Estado.

En conclusión, la finalidad del proyecto de ley es fortalecer la seguridad jurídica de la jurisdicción especial comunal, promover una articulación efectiva con la justicia ordinaria, proteger los derechos fundamentales, reforzar el respeto a las costumbres comunales y establecer procedimientos claros para la resolución de conflictos de competencia. Esta propuesta beneficia tanto a las comunidades campesinas y nativas, que verán fortalecida su jurisdicción, como al conjunto de la sociedad peruana, al asegurar que las decisiones comunales se basen en una sólida estructura constitucional. La aprobación de esta ley cierra un importante vacío legal y consolida la posibilidad de construir una justicia plural, participativa y en sintonía con la rica diversidad cultural que caracteriza a nuestro país.

2. Justificación de la norma

La justificación de la norma que desarrolla el artículo 149 de la Constitución Política del Perú, que regula la función jurisdiccional de las comunidades campesinas y nativas, responde a razones históricas, sociales y jurídicas que han hecho necesaria la clarificación y el fortalecimiento del ejercicio de la jurisdicción especial comunal. En las últimas décadas, el reconocimiento de la diversidad cultural y la comprensión de la pluralidad jurídica han llevado al país a incorporar los sistemas normativos de las comunidades como parte de su institucionalidad democrática. Sin embargo, este reconocimiento también ha generado desafíos en materia de seguridad jurídica y coordinación con la jurisdicción ordinaria, especialmente debido a la ausencia de una ley de desarrollo constitucional que precise la forma y el alcance de estas competencias especiales. El presente proyecto normativo busca brindar la certeza que el sistema jurídico exige y garantizar un adecuado balance entre el respeto a los derechos humanos y la autonomía de los pueblos originarios y comunidades campesinas.

Para comprender la urgencia de esta ley, es necesario analizar el marco constitucional vigente. El artículo 149 de la Constitución establece que las autoridades de las comunidades campesinas y nativas, con el apoyo de las rondas campesinas, pueden ejercer funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial conforme al derecho consuetudinario, siempre que no violen los derechos fundamentales de las personas. Esta disposición, clave para la consolidación del pluralismo jurídico, se integra al texto constitucional y sigue la tendencia global de reconocer los derechos de los pueblos indígenas en la administración de justicia. No obstante, este artículo no ha sido desarrollado en normas de rango legal, lo que genera incertidumbre respecto a las atribuciones específicas de las autoridades comunales, las garantías procesales en el contexto comunal y los mecanismos de coordinación con la justicia estatal.

La falta de claridad legal ha generado tensiones, interpretaciones contradictorias y vacíos que derivan en conflictos de competencia entre la

jurisdicción comunal y la jurisdicción ordinaria. Aunque se reconoce la importancia de la justicia comunal y la necesidad de preservar las tradiciones jurídicas de las comunidades, no se han definido con precisión los criterios para determinar qué casos pueden ser conocidos de manera autónoma por la justicia comunal y cuáles deben ser derivados a la justicia ordinaria, en función de la gravedad de los delitos o de la intervención de personas ajenas a la comunidad. Esta situación genera inseguridad jurídica y compromete la eficacia del sistema de administración de justicia.

El proyecto de ley surge como un instrumento de desarrollo constitucional que busca dotar de seguridad jurídica a la jurisdicción especial comunal. Lejos de limitar o restringir la autonomía comunal, la norma persigue ordenar las competencias y delimitar claramente las responsabilidades de cada jurisdicción. Este aspecto resulta clave para evitar que el reconocimiento constitucional de la justicia comunal sea interpretado como una vía paralela sin controles o que sus funciones se desborden sin los resguardos necesarios en materia de derechos humanos. Por el contrario, la ley propone disposiciones que refuerzan los mecanismos de garantía y fomentan la coordinación con la jurisdicción ordinaria cuando sea necesario.

Un ejemplo claro de la importancia de establecer mecanismos de coordinación ocurre cuando una comunidad campesina o nativa atiende un conflicto que involucra a una persona que no forma parte de dicha comunidad. En estos casos, es indispensable definir si procede la jurisdicción comunal o la jurisdicción ordinaria. El proyecto de ley establece una regulación que, por un lado, respeta la autonomía de la comunidad cuando la persona no perteneciente acepta someterse a la justicia comunal y no se trate de delitos graves. Por otro lado, si existen delitos de competencia exclusiva de la jurisdicción ordinaria, como crímenes contra el Estado, homicidio doloso o delitos contra la libertad sexual, la autoridad comunal debe comunicar el hecho al Ministerio Público o a la Policía Nacional. De este modo, se protege a las víctimas y se evita la impunidad que podría derivarse si la comunidad intenta procesar delitos para los cuales no tiene competencia.

La experiencia internacional y las recomendaciones de organismos de derechos humanos han demostrado que las jurisdicciones indígenas o comunales pueden funcionar de manera eficaz y legítima si se respetan sus particularidades culturales y se evita su asimilación forzada al sistema de justicia estatal. Sin embargo, esta eficacia depende de la existencia de certeza jurídica y de mecanismos de colaboración entre ambos sistemas. La ley que se propone tiene como uno de sus ejes la construcción de estos puentes de colaboración, regulando los conflictos de competencia y estableciendo procesos de coordinación que permitan a jueces ordinarios y autoridades comunales dialogar en un plano de igualdad, con respeto mutuo y con el propósito de proteger a las personas y garantizar la armonía social.

Otro elemento clave en la justificación de la norma es la necesidad de fortalecer la tutela de los derechos fundamentales en el ámbito comunal. La Constitución establece que la jurisdicción especial debe ejercerse sin vulnerar los derechos fundamentales de las personas ni contravenir los tratados internacionales suscritos por el Perú. Sin embargo, la falta de un marco legal que regule esta salvaguarda ha generado dudas sobre las prácticas comunitarias y su compatibilidad con los estándares internacionales. El proyecto de ley aborda esta preocupación al establecer criterios claros para garantizar el debido proceso, la proporcionalidad de las sanciones, la dignidad humana y la protección de grupos especialmente vulnerables, como niños, niñas y adolescentes. De este modo, se asegura que las comunidades puedan continuar ejerciendo su propia visión de justicia, pero siempre en consonancia con los principios y valores reconocidos por la Constitución y el derecho internacional.

La necesidad de proteger los derechos de los grupos vulnerables cobra especial relevancia en los casos de violencia sexual. Uno de los temas más delicados en la práctica de la justicia comunal es el tratamiento que reciben las mujeres víctimas de agresiones sexuales. La ley establece con claridad que estos delitos son competencia exclusiva de la jurisdicción ordinaria para evitar que queden en la impunidad o sean tratados con criterios inadecuados que revictimicen a las afectadas. La inmediata comunicación de estos casos al Ministerio Público o a la Policía Nacional garantiza no solo el castigo a los agresores, sino también la protección y asistencia a las víctimas, aspectos que pueden estar limitados en el ámbito comunal debido a carencias logísticas o arraigos culturales que no siempre favorecen la perspectiva de género.

El proyecto de ley también responde a la necesidad de fortalecer la institucionalidad de la justicia comunal y mejorar la coordinación con la justicia estatal. La falta de un marco normativo claro ha propiciado situaciones en las que las autoridades comunales desconocen el verdadero alcance de sus competencias y pueden exponerse a persecuciones penales o sanciones disciplinarias por excederse en el ejercicio de la función jurisdiccional. Esta situación genera desconfianza hacia el Estado y debilita la legitimidad de la justicia comunal. La nueva ley proporcionará lineamientos precisos que permitirán a las autoridades comunales operar dentro de un marco de protección constitucional, respetando los límites fijados por la norma y ajustándose a los principios de razonabilidad y proporcionalidad que rigen toda administración de justicia.

La norma también establece procedimientos y plazos claros para la resolución de conflictos de competencia, beneficiando a los operadores de justicia de la jurisdicción ordinaria. En muchas ocasiones, jueces y fiscales se han enfrentado a situaciones ambiguas respecto a procesos comunales que avanzan en paralelo a investigaciones fiscales o juicios penales. La ley otorga

a la Sala Superior competente la facultad de resolver sobre la procedencia de la jurisdicción comunal u ordinaria en casos donde existan elementos ambiguos o cuando la persona no perteneciente a la comunidad no haya manifestado su consentimiento para someterse a la justicia comunal. Esta clarificación procedimental evita duplicidad de esfuerzos y asegura que los casos sean canalizados al fuero correcto.

La ley también contempla la organización de audiencias públicas para dirimir los conflictos de competencia como mecanismo de transparencia y participación. En estas audiencias, las partes y el representante de la comunidad son convocados en igualdad de condiciones para exponer sus argumentos culturales y jurídicos, así como las razones de la fiscalía o el Poder Judicial para sostener la competencia ordinaria. Este proceso, al enmarcarse en la igualdad de armas y la defensa efectiva de los intereses legítimos, refuerza la legitimidad de las decisiones adoptadas y reduce la posibilidad de cuestionamientos posteriores.

Desde una perspectiva más amplia, la justificación de la norma se basa en la naturaleza multicultural y plurilingüe del Perú, donde los pueblos originarios han mantenido sistemas de justicia propios que se sustentan en valores como la armonía, la reciprocidad y la solución pacífica de conflictos. La Constitución reconoce esta realidad y otorga respaldo jurídico a la justicia comunal como una institución pública legítima. Sin embargo, el texto constitucional requiere de un desarrollo normativo que precise los derechos y deberes de cada parte, evitando contradicciones con los principios básicos del ordenamiento y cerrando espacios de indefinición que podrían generar abusos de poder o perjudicar a las comunidades.

La norma también responde a la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, que ha advertido en diversas sentencias la necesidad de un marco legal más definido para la coordinación entre la justicia comunal y la justicia ordinaria. Aunque el Tribunal ha reconocido el valor de la justicia comunitaria para la identidad y la autonomía de los pueblos, también ha subrayado la obligación de respetar los derechos fundamentales y el debido proceso. La ley, por tanto, dota a las autoridades estatales y comunales de un marco normativo claro que facilita la aplicación coherente de los principios constitucionales.

El proyecto de ley también cumple con los compromisos internacionales asumidos por el Perú, particularmente en el marco del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. Estos instrumentos exigen el reconocimiento efectivo de las instituciones y costumbres indígenas en la administración de justicia, y la ley propuesta garantiza el cumplimiento de estos compromisos al tiempo que protege los derechos humanos y fortalece la interculturalidad del sistema de justicia.

En conclusión, esta norma permite cumplir de manera efectiva el mandato constitucional del artículo 149, fortalece la seguridad jurídica de las comunidades y de las personas que interactúan con ellas, establece mecanismos claros de coordinación con la jurisdicción ordinaria y garantiza el respeto pleno de los derechos fundamentales. Esta propuesta normativa ofrece una respuesta integral a las demandas de las comunidades, del Poder Judicial, de los tratados internacionales y de la sociedad en general, al sentar las bases para un ejercicio legítimo, eficiente y respetuoso de la dignidad humana dentro de la jurisdicción comunal. La aprobación de esta ley cierra un ciclo de vacíos legales y abre una etapa de mayor certeza jurídica, donde la diversidad jurídica peruana encuentra un cauce normativo claro y consistente, permitiendo que la justicia comunal continúe contribuyendo al desarrollo de la paz social y la afirmación de la identidad cultural de los pueblos originarios.

3. Ejercicio de la jurisdicción especial: competencia y limitaciones

Las comunidades campesinas y nativas cumplen un rol esencial en la administración de justicia dentro de sus territorios. Durante generaciones, han ejercido esta función a través de tradiciones, costumbres y prácticas consuetudinarias que forman parte de su identidad cultural. Este ejercicio, ahora reconocido y protegido por la Constitución Política del Perú, encuentra un desarrollo más detallado en la propuesta de ley que, a través de los artículos 3 y 4, establece los alcances y las limitaciones de la jurisdicción especial comunal. Estos artículos también regulan las situaciones en las que es necesaria la intervención o comunicación con las autoridades estatales, sobre todo en casos donde los hechos revisten tal gravedad que deben ser competencia exclusiva de la jurisdicción ordinaria.

Para comprender cómo las comunidades campesinas y nativas ejercen sus funciones jurisdiccionales, es importante recordar que no son simples receptoras del sistema de justicia del Estado, sino que son parte activa en la construcción de un modelo plural de justicia. El artículo 3 de la ley establece que las comunidades campesinas y nativas pueden ejercer funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial, basándose en su derecho consuetudinario. Este derecho es dinámico y refleja la cosmovisión y las prácticas culturales heredadas por cada comunidad. Sin embargo, este ejercicio no es absoluto, pues debe respetar los límites establecidos por la Constitución, los tratados internacionales ratificados por el Perú y los derechos fundamentales de las personas.

El reconocimiento formal de esta potestad permite a las comunidades resolver conflictos internos, imponer sanciones basadas en sus costumbres o adoptar medidas orientadas a restablecer la armonía social. Por ejemplo, en casos de faltas menores, algunas comunidades pueden imponer sanciones consistentes en trabajo comunal o compensación de bienes para restaurar el

equilibrio social. Estas modalidades de resolución de conflictos son diferentes a las de la justicia ordinaria, que se rige por el Código Penal y la aplicación de penas tipificadas, lo que refleja la diversidad cultural y jurídica del país.

A pesar de este reconocimiento, el ejercicio de la justicia comunal debe respetar ciertos límites infranqueables. La dignidad de la persona, el debido proceso, la presunción de inocencia y la proporcionalidad de las sanciones son principios que no pueden ser vulnerados por ninguna instancia jurisdiccional. Asimismo, los tratados internacionales sobre derechos humanos suscritos por el Perú forman parte del bloque de constitucionalidad y deben ser observados por la jurisdicción comunal. En consecuencia, esta jurisdicción no puede prevalecer sobre los derechos fundamentales ni aplicar procedimientos o sanciones que contravengan los estándares internacionales de protección de las personas.

El ámbito de aplicación de la justicia comunal está limitado territorialmente al espacio donde la comunidad ejerce su vida colectiva y organiza su estructura social. Este criterio territorial, lejos de ser arbitrario, responde a la lógica de que la autoridad comunal conoce mejor los conflictos que surgen en su entorno. No obstante, cuando el conflicto involucra a personas ajenas a la comunidad, la situación se torna más compleja. El artículo 3 establece que si una persona externa participa en el conflicto, corresponde a la Sala Superior de la Corte Superior de Justicia del lugar determinar si el caso debe ser conocido por la jurisdicción comunal o por la jurisdicción ordinaria. Este mecanismo busca proteger los derechos de quienes no están familiarizados con las costumbres de la comunidad o no comparten su idioma, evitando así situaciones de vulnerabilidad o indefensión.

En ciertos casos, una persona no perteneciente a la comunidad puede aceptar voluntariamente someterse a la jurisdicción comunal. Esta posibilidad de libre sometimiento es una expresión de la autonomía de la voluntad. Cuando una persona externa decide someterse a la justicia comunal en conflictos de menor gravedad, reconoce la legitimidad de las autoridades comunales y respeta las normas consuetudinarias. Sin embargo, esta aceptación voluntaria no implica la renuncia a sus derechos fundamentales. Si la persona externa no acepta someterse a la jurisdicción comunal o si el caso involucra delitos graves, la Sala Superior será la encargada de decidir cuál jurisdicción debe asumir la competencia.

El artículo 4 de la ley establece de manera categórica que existen delitos cuya investigación y sanción son competencia exclusiva de la jurisdicción ordinaria. Entre estos delitos se encuentran aquellos contra el Estado, el orden jurídico internacional, la criminalidad organizada, el homicidio doloso y los delitos contra la libertad sexual, incluyendo la violación sexual. Esta clasificación

responde a la gravedad de estos ilícitos, que afectan bienes jurídicos de especial protección por parte del Estado. En estos casos, la autoridad comunal tiene la obligación de comunicar de inmediato los hechos al Ministerio Público o a la Policía Nacional del Perú para garantizar la intervención de las instancias estatales competentes.

La finalidad de esta disposición es evitar que crímenes graves permanezcan impunes o sean procesados sin las garantías necesarias. La justicia comunal, aunque eficaz para resolver conflictos de menor complejidad, puede carecer de los medios técnicos y logísticos para abordar delitos de tal magnitud. Por ello, cuando la gravedad del caso excede las capacidades de la comunidad, el sistema de justicia estatal debe asumir el control para asegurar la protección de las víctimas y la persecución de los responsables. La jurisdicción ordinaria, al contar con fiscales, policías y jueces especializados, está en mejores condiciones para investigar y sancionar estos delitos.

Las autoridades comunales también pueden declinar su competencia en favor de la jurisdicción ordinaria cuando la complejidad del caso ponga en riesgo el debido proceso o la protección de las víctimas. Esta declinación de competencia no representa una debilidad, sino una manifestación de responsabilidad por parte de la comunidad, que reconoce sus límites y prioriza la protección de los derechos fundamentales. Además, algunas comunidades pueden tener normas internas que les permitan inhibirse de conocer ciertos asuntos que excedan sus capacidades resolutorias. Esta decisión, lejos de desconocer la jurisdicción comunal, refuerza su legitimidad al actuar con prudencia y garantizar que los casos complejos sean atendidos de manera adecuada.

El ejercicio jurisdiccional de las comunidades campesinas y nativas se basa en un delicado equilibrio entre autonomía y responsabilidad. La autonomía se manifiesta en la capacidad de las comunidades para imponer sanciones, adoptar medidas restaurativas o conciliatorias y aplicar su derecho consuetudinario para resolver conflictos. La responsabilidad, en cambio, se traduce en la obligación de respetar los derechos humanos, de comunicar oportunamente delitos graves a las autoridades ordinarias y de declinar la competencia cuando el caso lo requiera. Este equilibrio permite que la justicia comunal sea un medio eficaz para mantener la paz social y la armonía interna de las comunidades, sin perder de vista la protección de los derechos fundamentales.

En situaciones cotidianas, la jurisdicción comunal puede resolver conflictos relacionados con faltas menores, disputas de linderos o problemas familiares, aplicando sanciones que busquen restaurar el equilibrio social. Sin embargo, cuando el caso involucra delitos graves como homicidios o agresiones sexuales, la comunidad debe comunicar el hecho a la justicia ordinaria. Esta

coordinación garantiza que los delitos de mayor gravedad no queden impunes y que las víctimas reciban protección adecuada.

El vínculo entre la jurisdicción comunal y la jurisdicción ordinaria también se fortalece a través del control de la Sala Superior de la Corte Superior de Justicia, que decide sobre la competencia en casos ambiguos o de complejidad jurídica. Este mecanismo promueve un diálogo constructivo entre ambas jurisdicciones y permite materializar la pluralidad jurídica en el país. La justicia comunal no actúa al margen del Estado, sino que coexiste con la justicia ordinaria en un esquema de coordinación y complementariedad que busca proteger los derechos de todas las personas involucradas.

Es importante destacar que el derecho consuetudinario que rige la justicia comunal no es estático, sino que evoluciona junto con las dinámicas sociales y culturales de las comunidades. La convivencia con la justicia ordinaria, los avances tecnológicos y la capacitación de las autoridades comunales contribuyen a la adaptación de las prácticas tradicionales a los estándares modernos de protección de derechos. Esta evolución no significa la pérdida de la identidad comunitaria, sino más bien el fortalecimiento de un sistema de justicia intercultural que respeta la diversidad y garantiza los derechos fundamentales.

El artículo 4 de la ley complementa al artículo 3 al establecer las excepciones a la jurisdicción comunal y definir los delitos que deben ser conocidos exclusivamente por la justicia ordinaria. Mientras el artículo 3 permite que la comunidad ejerza su jurisdicción conforme al derecho consuetudinario dentro de los límites constitucionales, el artículo 4 delimita los casos donde esta competencia no es posible debido a la gravedad de los hechos. Esta combinación de reglas refleja el compromiso del legislador por proteger los bienes jurídicos más sensibles sin desvirtuar la autonomía de las comunidades.

El sistema normativo que articula ambos artículos también tiene un impacto positivo en la garantía del debido proceso. Cuando una comunidad enfrenta un caso que excede su capacidad resolutoria o que involucra violaciones graves de derechos, puede actuar con prudencia y declinar su competencia para evitar riesgos o consecuencias negativas para las personas involucradas. Este mecanismo de autorrestricción permite mantener la legitimidad de la justicia comunal y evita posibles conflictos con la justicia ordinaria.

El objetivo final de este sistema no es imponer un modelo rígido de justicia, sino permitir que la comunidad preserve su identidad cultural, resuelva sus conflictos internos y contribuya a la paz social. La justicia comunal, al basarse en valores de reciprocidad, armonía y reparación del daño, complementa la

justicia ordinaria y fortalece el tejido social de las comunidades. Sin embargo, la coordinación con la jurisdicción ordinaria es necesaria para garantizar que los delitos graves sean investigados y sancionados con la debida diligencia y respeto a los derechos humanos.

En resumen, los artículos 3 y 4 de la ley establecen un marco de actuación claro para la jurisdicción especial comunal, reconociendo su legitimidad y autonomía, pero también delimitando los casos en los que la gravedad del delito o la intervención de personas externas justifican la competencia de la justicia ordinaria. Este equilibrio normativo permite que ambas jurisdicciones coexistan de manera complementaria, protegiendo la diversidad cultural sin sacrificar los valores fundamentales que rigen el ordenamiento jurídico del país.

4. Articulación interinstitucional y fortalecimiento de la jurisdicción comunal

El fortalecimiento de la jurisdicción comunal y la articulación con las instituciones del Estado son aspectos clave para consolidar el pluralismo jurídico en el Perú. Las comunidades campesinas y nativas, al ejercer funciones jurisdiccionales en sus territorios, necesitan una coordinación efectiva con las entidades estatales para garantizar que este ejercicio se realice dentro de un marco de respeto mutuo y con los límites que establece la Constitución y los tratados internacionales. Si bien la Constitución y la ley de desarrollo constitucional reconocen formalmente la jurisdicción comunal, este reconocimiento, por sí solo, no es suficiente para lograr una convivencia armoniosa entre ambos sistemas. Es indispensable establecer mecanismos concretos que faciliten la comunicación, el intercambio de información y la colaboración técnica entre las autoridades comunales y las instituciones del Estado, como el Poder Judicial, el Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú.

El reconocimiento del pluralismo jurídico parte de la premisa de que coexisten distintos sistemas normativos dentro del territorio nacional. Cada uno de estos sistemas tiene su propia lógica de resolución de conflictos y métodos que, aunque diferentes, no necesariamente se oponen a los principios del Estado democrático de derecho. En este escenario, es esencial definir cómo debe interactuar la jurisdicción comunal con la jurisdicción ordinaria y con otras instituciones del Estado para evitar vacíos normativos y posibles conflictos de competencia. Esta interacción se basa en la construcción de redes de colaboración que garanticen que ambas jurisdicciones operen en armonía, respetando sus respectivas competencias.

Uno de los principales espacios de articulación se da con el Poder Judicial. Si bien el artículo 149 de la Constitución establece la independencia de la justicia comunal dentro de su ámbito territorial, el diálogo con el Poder Judicial es

crucial para resolver disputas que puedan surgir sobre la competencia de los casos o la interpretación de ciertas normas. Esta coordinación se manifiesta, por ejemplo, cuando una Sala Superior de la Corte Superior de Justicia debe decidir si un caso corresponde a la jurisdicción comunal o a la jurisdicción ordinaria, o cuando debe evaluar la legalidad de una decisión comunal en situaciones excepcionales. La construcción de este diálogo requiere que los jueces y operadores judiciales comprendan los principios y prácticas consuetudinarias, para lo cual es fundamental que reciban formación especializada en derecho consuetudinario, pluralismo jurídico y derechos colectivos de los pueblos indígenas.

Es recomendable que el Poder Judicial implemente programas de capacitación continua para jueces y funcionarios judiciales, incluyendo módulos sobre la cosmovisión de las comunidades, sus prácticas culturales y la normatividad internacional vinculada a los derechos de los pueblos indígenas, como la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Convenio 169 de la OIT. Este conocimiento permitirá a los operadores judiciales interactuar con las comunidades desde una posición de respeto y entendimiento, evitando la imposición de criterios ajenos a su realidad cultural.

La articulación con el Ministerio Público es igualmente importante, dado que esta institución tiene la responsabilidad de recibir denuncias, investigar delitos y proteger a las víctimas, especialmente cuando se trata de delitos graves que son competencia exclusiva de la jurisdicción ordinaria. La ley establece que delitos como el homicidio doloso, la violencia sexual y la criminalidad organizada deben ser comunicados de manera inmediata a la fiscalía o a la Policía Nacional del Perú. Para que esta articulación sea efectiva, es necesario diseñar protocolos claros que definan quién dentro de la comunidad debe canalizar la denuncia, qué formas de comunicación son válidas y en qué plazos debe actuarse. Además, el Ministerio Público podría ofrecer talleres de sensibilización para las autoridades comunales, orientados a explicar la importancia de la recolección de evidencia y la protección de los derechos de las víctimas.

La Policía Nacional del Perú también desempeña un rol clave en esta articulación, dado su papel en la preservación del orden público y la colaboración con el Ministerio Público en la investigación y persecución de delitos. Muchas comunidades campesinas y nativas se encuentran en zonas alejadas y de difícil acceso, lo que puede generar un desconocimiento mutuo de funciones y competencias. La distancia física y cultural puede llevar a que la comunidad no sepa a quién recurrir o que la policía desconozca las particularidades de la justicia comunal. Para superar estas barreras, se propone descentralizar la capacitación de las fuerzas policiales, enfatizando el respeto por el derecho consuetudinario y la atención intercultural. Asimismo, sería útil elaborar manuales de procedimiento conjuntos para

orientar las acciones de la policía en casos que involucren denuncias provenientes de la jurisdicción comunal o intervenciones en territorios donde operan autoridades comunales.

Un ámbito adicional de articulación involucra a los Gobiernos Regionales y Municipales, que pueden apoyar en actividades de mediación, capacitación y difusión de información sobre la jurisdicción comunal. A través de sus gerencias de desarrollo social o participación ciudadana, estas instancias pueden promover la formación de líderes comunales, brindar espacios para reuniones y fortalecer la infraestructura necesaria para el ejercicio de la justicia comunal. Esta colaboración permite dotar a las comunidades de herramientas que faciliten el cumplimiento de su función jurisdiccional y fomenten una mejor relación con las entidades estatales.

El fortalecimiento de la jurisdicción comunal también depende de la capacitación continua de las autoridades comunales. Aunque cada comunidad cuenta con un acervo propio de normas y costumbres, el conocimiento de los principios constitucionales e internacionales de derechos humanos es fundamental para que los procesos comunales se lleven a cabo de manera adecuada, evitando violaciones de garantías o excesos en la aplicación de sanciones. Por ello, es necesario diseñar programas de formación que aborden temas como el debido proceso, la protección de víctimas, la prevención de la violencia de género, los derechos de la niñez y adolescencia, y los límites legales de la jurisdicción comunal. Estos programas deben ser impartidos en la lengua originaria de la comunidad y contar con facilitadores interculturales que comprendan la dinámica cultural de cada pueblo.

La difusión de los derechos y obligaciones mutuas entre la comunidad y las instituciones del Estado es otro aspecto clave para evitar malentendidos y conflictos. Los miembros de las comunidades deben conocer cuáles son sus derechos fundamentales y los procedimientos que pueden seguir si consideran que estos han sido vulnerados. A la vez, las instituciones del Estado deben comprender los alcances de la autonomía comunal y del derecho consuetudinario, para evitar intervenciones arbitrarias que socaven la justicia comunal. Esta información debe transmitirse de manera clara y accesible para ambas partes, reduciendo así las posibilidades de desconfianza o desconocimiento recíproco.

Para consolidar esta articulación, sería conveniente establecer una instancia permanente de trabajo interinstitucional que incluya a representantes del Poder Judicial, el Ministerio Público, la Policía Nacional, los ministerios pertinentes y las organizaciones representativas de las comunidades campesinas y nativas. Esta mesa de trabajo podría reunirse periódicamente para evaluar la implementación de la ley, identificar desafíos concretos y proponer soluciones consensuadas. La existencia de este espacio

institucionalizado facilitaría la comunicación y la elaboración de protocolos de intervención ajustados a la realidad de cada región.

La producción y difusión de materiales informativos adaptados a la realidad de las comunidades es otro elemento clave para el fortalecimiento de la jurisdicción comunal. Cartillas, manuales, afiches y materiales audiovisuales en lenguas originarias pueden contribuir a que las autoridades comunales y los miembros de la comunidad tengan claridad sobre el alcance de la jurisdicción especial y los límites establecidos por la Constitución y los tratados internacionales. Además, la sistematización de las experiencias exitosas de justicia comunal puede servir como referencia para otras comunidades, fomentando el aprendizaje mutuo y la mejora continua de los procedimientos comunales.

La mediación intercultural también puede ser un instrumento útil para prevenir la escalada de conflictos y promover soluciones satisfactorias para las partes involucradas. La capacitación en mediación y resolución colaborativa de conflictos podría fortalecer las capacidades de las autoridades comunales y brindarles herramientas para abordar los conflictos de manera pacífica y respetuosa de los valores comunitarios. Asimismo, la colaboración con la Defensoría del Pueblo y organizaciones de la sociedad civil que promuevan la interculturalidad puede enriquecer este proceso.

El fortalecimiento de la jurisdicción comunal también requiere una asignación adecuada de recursos para las entidades involucradas en este proceso. La Policía Nacional, el Ministerio Público y el Poder Judicial suelen enfrentar limitaciones presupuestarias que dificultan su presencia en zonas rurales alejadas. Por su parte, las comunidades a menudo carecen de infraestructura adecuada y recursos logísticos para cumplir eficazmente su función jurisdiccional. Para consolidar la articulación interinstitucional, es necesario que el Estado garantice un financiamiento adecuado para estas actividades, priorizando las zonas donde la necesidad de coordinación sea más urgente.

Finalmente, es importante destacar que la articulación interinstitucional y el fortalecimiento de la jurisdicción comunal no deben ser vistos como procesos meramente formales o burocráticos, sino como parte de un esfuerzo más amplio para construir un Estado intercultural que reconozca y valore la diversidad jurídica del país. La justicia comunal ofrece soluciones basadas en la cosmovisión y las condiciones de vida de las comunidades, y su fortalecimiento contribuye al empoderamiento social y a la consolidación de la paz en las zonas rurales. Sin embargo, para que este sistema funcione de manera óptima, es necesario que el Estado respalde activamente su desarrollo, facilitando los medios necesarios para su fortalecimiento y articulación efectiva.

En conclusión, la articulación interinstitucional y el fortalecimiento de la jurisdicción comunal son procesos complementarios que permiten consolidar el pluralismo jurídico en el Perú. La capacitación, la creación de espacios de diálogo y la difusión de derechos y obligaciones mutuas son elementos fundamentales para que la justicia comunal y la justicia ordinaria coexistan de manera armónica, protegiendo los derechos fundamentales de todas las personas y contribuyendo a la construcción de un Estado más inclusivo y respetuoso de su diversidad cultural. Este proceso de colaboración recíproca fortalece el tejido social y posibilita la convivencia pacífica de los distintos sistemas jurídicos que coexisten en nuestro país.

II. Efecto de la vigencia de la norma sobre la legislación nacional

La aprobación de la presente Ley de Desarrollo Constitucional del Ejercicio de la Función Jurisdiccional por las Comunidades Campesinas y Nativas incidirá de manera directa en la legislación nacional que regula la justicia comunal y los ámbitos de coordinación con la jurisdicción ordinaria. En primer lugar, la Ley reforzará el cumplimiento y la interpretación del artículo 149 de la Constitución Política del Perú, precisando y armonizando disposiciones relacionadas con la potestad de impartir justicia dentro de los territorios comunales. En consecuencia, se lograría un mayor grado de coherencia normativa al especificar las competencias exclusivas de la jurisdicción ordinaria y, al mismo tiempo, detallar los supuestos en que las autoridades comunales deben comunicar o coordinar con el Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú.

La vigencia de la norma impactará de forma inmediata en la aplicación de leyes que abordan la justicia especial comunal, tales como la Ley de Rondas Campesinas y otras disposiciones vinculadas con la participación de las comunidades en la resolución de conflictos. Al delimitar con mayor claridad las infracciones penales que se derivan obligatoriamente a la justicia estatal, se evitará la confusión o superposición de competencias que venían generando inseguridad jurídica y tensiones en determinadas zonas rurales. De igual modo, la norma servirá de referencia para interpretar las disposiciones procesales del Código Penal y del Código Procesal Penal que incidan en casos tramitados en ámbito comunal, articulando mejor la labor del Poder Judicial y del Ministerio Público en aquellas situaciones donde sea necesaria su intervención.

En líneas más amplias, la ley complementa la legislación existente en materia de derechos de pueblos indígenas, en concordancia con el Convenio 169 de la OIT y otras normas de carácter internacional y nacional referentes a la autonomía y derechos consuetudinarios de las comunidades. Esto permitirá una aplicación más efectiva de dichos tratados y consolidará la jurisprudencia nacional que reconoce el valor de la justicia comunal, siempre en el marco de

la protección irrestricta de los derechos fundamentales. En suma, el nuevo texto normativo asegura mayor seguridad jurídica, reduce vacíos legales y promueve la adecuada coordinación entre la jurisdicción comunal y la jurisdicción ordinaria, sin contravenir el principio constitucional de unidad de la administración de justicia.

III. Análisis costo beneficio

La propuesta legislativa para el desarrollo constitucional del ejercicio de la función jurisdiccional por parte de las comunidades campesinas y nativas busca fortalecer la seguridad jurídica y mejorar la coordinación entre la justicia comunal y la jurisdicción ordinaria. Esta iniciativa se basa en el artículo 149 de la Constitución Política del Perú, cuyo objetivo es garantizar que las comunidades ejerzan su justicia de manera autónoma, respetando sus costumbres y tradiciones, pero estableciendo al mismo tiempo mecanismos claros para la remisión de casos graves a la justicia ordinaria.

Uno de los principales beneficios de esta propuesta es la claridad que brinda a las comunidades campesinas y nativas para ejercer sus funciones jurisdiccionales. La normativa propuesta permitirá que las autoridades comunales cuenten con reglas precisas para resolver disputas menores dentro de su ámbito, garantizando al mismo tiempo la protección de los derechos de las personas ajenas a la comunidad. Además, al establecer procedimientos claros para derivar delitos graves a la jurisdicción estatal, se protege el debido proceso y se asegura que los casos de mayor complejidad sean tratados por instancias especializadas.

Este enfoque normativo también contribuye a la paz social y la armonía en los territorios comunales, al permitir que los conflictos menores se resuelvan de manera rápida y efectiva, evitando así tensiones prolongadas. Al mismo tiempo, promueve la convivencia intercultural, reconociendo el valor de la justicia comunal dentro del marco legal peruano y otorgando legitimidad a las decisiones tomadas por las autoridades comunales.

En términos prácticos, la implementación de esta propuesta no implica mayores gastos para el Estado, dado que el Congreso de la República no tiene iniciativa de gasto. Las acciones necesarias para su ejecución pueden realizarse dentro del ámbito de las competencias y funciones ya asignadas a instituciones como el Poder Judicial, el Ministerio Público y la Policía Nacional. La capacitación de operadores de justicia y autoridades comunales puede incorporarse en los programas de formación existentes, utilizando recursos y plataformas ya disponibles. De esta manera, se garantiza que las acciones de sensibilización y fortalecimiento de capacidades se realicen sin generar nuevas cargas presupuestales.

Desde una perspectiva institucional, esta propuesta permitirá una mejor articulación entre la jurisdicción comunal y la estatal, lo que redundará en una mayor transparencia y eficacia en la administración de justicia. Al reducir los conflictos de competencia y evitar la duplicidad de tareas, el sistema judicial podrá optimizar sus recursos y mejorar su capacidad de respuesta, beneficiando tanto a las comunidades como al conjunto de la sociedad.

En el ámbito social y político, el reconocimiento de la justicia comunal fortalecerá la gobernanza local y reducirá la percepción de abandono por parte del Estado en zonas rurales. Al validar y fortalecer la jurisdicción comunal, se fomenta el diálogo intercultural y se promueve un sistema de justicia más inclusivo, capaz de responder de manera adecuada a la diversidad cultural del país. Esta iniciativa, por tanto, no solo contribuye al fortalecimiento del pluralismo jurídico, sino que también asegura que los derechos fundamentales sean protegidos en todos los ámbitos del territorio nacional.

IV. Relación de la iniciativa con la Agenda Legislativa y las políticas de Estado del Acuerdo Nacional

La presente iniciativa legislativa guarda relación con los siguientes temas de la Agenda Legislativa para el Periodo Anual de Sesiones 2024 – 2025, aprobada por Resolución Legislativa del Congreso N°006-2024-2025-CR: 6. LEYES DE DESARROLLO CONSTITUCIONAL y 12. PUEBLOS INDÍGENAS U ORIGINARIOS.

Asimismo, con las siguientes Políticas de Estado del Acuerdo Nacional: 1. FORTALECIMIENTO DEL RÉGIMEN DEMOCRÁTICO Y ESTADO DE DERECHO y 3. AFIRMACIÓN DE LA IDENTIDAD NACIONAL.